



Firmado digitalmente por SERNAQUE
IPANAQUE Carlos Alberto FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2024 17:24:21 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 03 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001765-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 013501-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «D.L. N° 1350») contempla que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

El literal I. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «Reglamento») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. **Encontrarse fuera del país.**
- b. Presentar el formulario (gratuito)
- c. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
- d. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
- e. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le permita manifestar su voluntad de manera indubitable.
- f. Para el caso de ascendiente en primer grado del peruano o extranjero residente debe presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada del hijo (a) peruano o extranjero residente, que demuestre el vínculo paterno o materno filial con el solicitante.
- g. Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado.
- h. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad – DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso adicionalmente debe adjuntar copia simple de documento.

Con fecha 24 de enero del 2020, el ciudadano **RIGOBERTO BLANCO HERNÁNDEZ** de nacionalidad cubana en representación de la ciudadana **DAYANA BLANCO BETANCOURT** de nacionalidad cubana (en adelante, «administrado»),



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.04.2024 18:35:41 -05:00

presentó la Solicitud de Calidad Migratoria Familiar Residente - HMA (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con MR200019918.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte de la consulta efectuada en el Sistema Integrado de Migraciones – Registro de Control Migratorio (SIM RCM) que la administrada ingresó al territorio nacional con fecha 20 de enero de 2024, incumpliendo la condición legal prevista en el literal a) del artículo 89-A del Reglamento “Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria”; razón por la cual, corresponde desestimar la solicitud materia del presente, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Calidad Migratoria Familiar Residente – HMA, presentada por el ciudadano **RIGOBERTO BLANCO HERNÁNDEZ** de nacionalidad cubana en representación de la ciudadana **DAYANA BLANCO BETANCOURT** de nacionalidad cubana, con expediente administrativo MR200019918, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.04.2024 18:35:41 -05:00